



Constancia Secretarial. (23/05/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 24 de mayo de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Levantamiento de afectación a vivienda familiar
860013110001 2021 00108 00

Mocoa, Putumayo, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se constata que la demandada fue notificada por la secretaria del despacho el 20 de enero de 2022; al respecto, se aprecia que, si bien la parte pasiva contestó la demanda, aquella se radicó de manera extemporánea, toda vez que el término de traslado feneció el 7 de febrero de 2022 y la contestación se radicó el 21 de febrero de los cursantes; por lo tanto, se tendrá por no contestada la acción judicial, en los términos del artículo 97 de la Ley 1564 de 2012.

Amen a lo anterior, procede el Despacho a convocar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por no contestada la acción judicial por la parte demandada, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 392 de la Ley 1564 de 2012, el 9 de junio de 2022, a las 09:00 a.m., en ella se evacuaran entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, a la cual se enviará el link o enlace correspondiente a los correos electrónicos proporcionados en el sumario. Se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

TERCERO.- Como en esta única audiencia se realizarán todos los trámites previstos en los artículos 372 y 373 ibídem, en ella se practicarán las siguientes pruebas:



1.- Solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda.

1.2.- Testimoniales

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- MIREYA JACANAMEJOY
- MARÍA ERCILA RODRÍGUEZ

2.- Solicitadas por la parte demandada:

No serán decretadas las pruebas solicitadas por la parte demandada toda vez que la contestación se radicó de manera extemporánea, aunado al hecho de que en gracia de discusión si la contestación se hubiese realizado dentro del término, los testimonios solicitados no cumplen los requerimientos del Art. 212 de la Ley 1564 de 2012.

3.- De oficio:

3.1.- Interrogatorios de las partes.

Se decretan los interrogatorios de las partes los señores HERALDO CANAMEJOY HERNÁNDEZ y MARTHA GABRIELA ERIRA GARZÓN.

CUARTO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el 9 de junio hogaña. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e748f01b1db63b07114d0e853cfd648ed033fe53a9ff7e98c6ee2a9839ca9c**
Documento generado en 23/05/2022 09:08:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**